

Comisión N° 4: A seis años del Código Civil y Comercial- Impacto del CCCN en las instituciones procesales.

Título: Gestión de procesos y Juzgados de Familia: ¿Los procesos de familia son la puerta de arribo del Case Management?

Nombre: Minetti, Matias.

Dirección Postal: Mitre N° 257 1º Piso Dpto. 4 Salta Capital. Provincia de Salta.

Teléfono: 3874140068

Correo electrónico: matias_minetti06@hotmail.com

RESUMEN:

La mayor innovación de Código Civil y Comercial es en el ámbito del derecho de las familias. Sus principios y normas procedimentales impactan en los procesos de tal forma que los Códigos Procesales tal como se encuentran regulados no pueden continuar vigentes.

Existen provincias que sancionaron Códigos Procesales de Familia a la luz de los postulados del Código Civil y Comercial. Pero existe una deuda en las provincias que todavía el legislador, a seis años de vigencia de CCCN, no ha dictado los Códigos especializados y adecuados a la nueva normativa.

¿Cuál es la situación de aquellos ordenamientos procesales que no se adecúan al Código Civil y Comercial en materia de familia?

El hecho de tener un código procesal no actualizado y a la vez contar con principios procesales en el CCCN, ¿nos aproxima a un sistema de Case Management?

Aquí surgen los interrogantes: ¿qué podemos aprender del Case Management?, ¿los procesos de familia son la puerta de ingreso del CM a nuestro sistema judicial?

PONENCIA:

-Procesos de Familia en el CCCN y en los CPCC

Es sabido que la mayor innovación del Código Civil y Comercial es en el fuero de familia. La arquitectura constitucional por el artículo 75 inc. 12 de la CN establece que los Códigos de fondo son dictados por la Nación y de conformidad al artículo 121, las provincias, al conservar todo el poder no delegado dictan sus propios códigos de procedimientos.

En derecho, las divisiones no son tan tajantes: El Código Civil y Comercial ha incorporado consigo la constitucionalización del derecho privado y numerosas normas procesales. Ello, se argumenta en la necesidad de asegurar la efectividad de las normas de fondo.

El Código Civil y Comercial contiene del Artículo 705 a 723, un capítulo específico en materia de procesos de familia. Tutela judicial efectiva, oralidad, oficiosidad, flexibilidad de la prueba, acceso a la justicia a sectores vulnerables, son algunos de los principios que manda a cumplir en este fuero especializado.

Regula el proceso de restricción a la capacidad, divorcio, guarda con fines de adopción, adopción. Establece facultades oficiosas del juez de familia y otorga poder para hacer cumplir las decisiones que tome a través de medidas conminatorias razonables al obligado.

Las radicales modificaciones en los procesos de familia fueron acompañadas por la sanción de códigos procesales de familia en algunas provincias, adaptándose al Código Civil y Comercial: 1) Ley Procesal de Familia de Entre Ríos N° 10668 (B.O. N° 08/04/2019). 2) Código de Procedimiento de Familia de Córdoba Ley N° 10305 (08/10/2015). 3) Código Procesal de Familia de Río Negro Ley N° 5396 (B.O. 10/10/2019). 4) Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de Mendoza Ley N° 9120 (B.O. 21/11/2018). 5) Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia Ley N° 2950 (S.O. 08/03/2017).

Los principios y normas procesales que contenidos en el CCCN se encuentran en franca oposición con los códigos procesales no adecuados a la legislación de fondo. Por ello se advirtió la necesidad de sancionar códigos procesales especializados y adaptados a la nueva legislación de fondo.

En la provincia de Salta, el proceso de Régimen de Comunicación se encuentra regulado como sumario en el CPCC y el Art. 555 del CCCN lo regula por el procedimiento más breve que prevé la ley local, es decir por el proceso sumarísimo. El CPCC regula la caducidad, pero el CCCN establece que la caducidad no se produce en los procesos de familia, salvo casos patrimoniales de personas capaces. El CPCC habla de incapaces, mientras que el CCCN utiliza la expresión: persona con restricción a la capacidad. Ello desde una mirada que pone el centro en la dignidad humana. El proceso de restricción a la capacidad difiere del regulado por el CCCN. El CPCC regula el proceso de protección de persona, cuando actualmente se trabaja a través del control de las medidas excepcionales de protección.

Hace falta que exista un Código Procesal de Familia que regule las audiencias de los niños, niñas y adolescentes; que cuente con un apartado de principios aplicable a todo el Código; que regule los poderes y facultades del juez y su consecuente responsabilidad.

Estos son algunos de los problemas que se generan en la aplicación del CCCN en las provincias en las que no contamos aún con códigos procesales de familia, a seis años de la vigencia del CCCN. Esta es una deuda del legislador y a la vez un desafío en aquellas provincias donde no contamos con CPCC.

¿Cuál es la situación de aquellos ordenamientos procesales que no se adecúan al Código Civil y Comercial en materia de familia?

El hecho de tener un código procesal no actualizado y tener principios procesales deja la puerta abierta para la aplicación del Case Management

Case Management

Siguiendo a García Odgers¹, el case management o gestión del caso, se configura como un instrumento de eficiencia que permite que los diversos objetivos del sistema de justicia, puedan concretarse en los procedimientos. Se trata, de una configuración del rol de los jueces, que los involucra en el manejo eficiente del conjunto de la litigación, lo que implica una superación y alejamiento del tradicional rol

¹ GARCÍA ODGERS, R. (2019) “El surgimiento del judicial case management: una síntesis evolutiva del control judicial del proceso civil en Europa” Rev. estud. hist.-juríd. no.41 Valparaíso ago. 2019 <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552019000100179>.

del juez, determinado por el carácter individualista y el contenido privado del proceso civil.

El case management surge como reacción frente al proceso escriturario, al rol de espectador del juez y a la igualdad formal de partes. Para la teoría del caso, el proceso tiene una función social, el juez se encuentra verdaderamente comprometido con los fines del proceso, con la búsqueda de la verdad. Tiene potestades de búsqueda de la verdad, dirección, control del proceso.

Como contrapartida de estos poderes el juez es quien tiene la responsabilidad de la efectividad del proceso, debe gestionar cada caso y la globalidad de los casos a su cargo. Ello lo hará estableciendo el proceso a seguir en cada caso concreto, teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos que posee para cada uno de ellos, maximizando así las posibilidades de resolver con celeridad todos los casos a su cargo. Se busca, con este proceso adaptado a las particularidades de cada caso que las decisiones revistan calidad.

El juez deja de ser espectador y la imparcialidad no va a ser sinónimo de pasividad, sino de búsqueda de la verdad real.

Procesos de Familia y CM

Al no contar con un Código de Procedimientos y teniendo reglas y principios dados por el Código Civil y Comercial, cada juez puede, aplicando los principios procesales adaptar los procesos. En muchos casos no habrá un proceso preestablecido, sino reglas y principios generales que moldearán los pasos a seguir en un proceso.

Por ello, considero que esta situación anómala en lo procesal, termina generando en los hechos, las condiciones para el arribo del Case Management a los procesos de familia.

Y esto porque la gestión de los casos no implica la regulación de todos los procesos y estandarizarlos o automatizados, sino la gestión de cada uno de ellos en lo micro y en lo global, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos.

Se debe tener en cuenta que los recursos son limitados y que es por esto que se deben gestionar adecuadamente. El juez se debe preguntar con qué recursos materiales y humanos cuenta para decidir cada uno de los casos para arribar a una decisión rápida y de calidad.

- **¿Cómo podemos aplicar la gestión del caso a los procesos de familia?**

Audiencias multiprósitos: Debería promoverse la realización de audiencias multiprósitos. Por ejemplo, si bien el proceso de Alimentos se encuentra en la provincia de Salta regulado como un proceso especial, que tiene el contorno de un proceso sumarísimo, nada obsta a que en la audiencia de conciliación del Art. 651 del CPCCS pueda arribarse a un acuerdo sobre Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Autorización de Viajes o cualquier otra cuestión derivada de la responsabilidad parental.

Si bien pueden existir procesos regulados como sumarios, debería favorecerse la conciliación sobre otros puntos. Se evita así, la multiplicación de procesos y con ello se favorecen soluciones autocompositivas.

Acuerdos sobre prueba: En materia de filiación, la celebración de una audiencia para acordar la realización de prueba genética, la asunción de los costos de la misma y desistiendo de la prueba restante. Es que, como es sabido, la prueba de histocompatibilidad de ADN, goza de máxima fiabilidad, por lo que, contando con la prueba genética, la prueba que reste producir carece de relevancia, ante la certeza prácticamente absoluta de la genética. Evitar la producción de testimoniales y confesionales impactará en el manejo no solo del caso particular, sino en la totalidad de los casos, por cuanto evita la utilización de recursos humanos en medios de prueba que no influyen en la decisión final y permite que los recursos humanos y materiales se liberen para gestión de otras causas.

Facultad de reconducción de postulaciones procesales: El juez de familia tiene la facultad de readecuar y encausar los procesos. La acción de Guarda que en nuestro Código Civil y Comercial se encuentra prevista por el Art. 657 y tiene un plazo de duración de un año. Este plazo es correcto si la imposibilidad de los progenitores de ejercer la responsabilidad parental es de carácter transitoria. Ahora bien, si la imposibilidad es definitiva, el juez debería reencauzar la acción bajo la figura de la tutela dativa (Artículo 104 del C.C.C.N.).

Facultades oficiosas del Juez de Familia: El Código Civil y Comercial también regula potestades oficiosas del juez. Si los guardadores con fines adoptivos no inician la acción, es el juez quien de oficio debe instarla (Art. 616 del C.C.C.N.).

En el mismo sentido, y a fin de asegurar una tutela judicial efectiva, el juez puede ordenar medidas razonables para el cumplimiento de la sentencia de alimentos. Estas medidas no se encuentran limitadas por las peticiones de las partes, sino que con cierta creatividad puede disponer las medidas, con el límite de que estas sean razonables.

En el proceso de divorcio puede requerir, de oficio, mayores elementos para fundar las propuestas de convenio regulador y exigir garantías reales y personales (Art. 438 del C.C.C.N.).

También puede dictar medidas precautorias durante la tramitación del divorcio y nulidad de matrimonio (Art. 721 del C.C.C.N.); como así también durante el proceso de restricción a la capacidad es un deber del juez el despacho de cautelares para proteger la persona y los bienes de la persona a cuyo favor se promueve el proceso (Art. 34 del C.C.C.N.).

Conclusión:

La contraposición entre los procesos y principios del CCCN en materia de familia y los Códigos Procesales Civiles de la mayoría de los ordenamientos hace que nos encontremos en una especie de Case Management.

Al tener que aplicar los principios de oficiosidad, oralidad, tutela judicial efectiva, inmediación, el juez de familia no puede aplicar los códigos procesales tal como se encuentran regulados en las provincias en las que todavía no se adaptaron al CCCN.

Por esta razón, se advierte la existencia de un CM de hecho, donde el juez tiene un rol central, director del proceso, activo, comprometido con los fines del proceso y a la vez responsable del cumplimiento de la sentencia, a través de la imposición de medidas conminatorias al obligado.

¿Cómo compatibilizar ordenamiento de fondo y forma que se contradicen? Si bien se espera la sanción de nuevos códigos, el estudio del CM puede aportar al juez de familia las herramientas para la gestión micro y macro de los procesos a su cargo. Así, se da una situación propicia para la llegada del Case Management.

Quizás sean muchos puntos de conexión entre los sistemas anglosajón y continental y las divisiones no sean tan tajantes.

Matias Minetti.-